

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 702/04. (PD. 3749/2005).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 702/04, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 164/02, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, a instancia de Hermanos Masats López Ayllón, C. de B., contra don Samir Said y doña Sonia María Villén Lara, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 285

En la ciudad de Granada, a diecinueve de abril de dos mil cinco.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 702/04- los autos de Juicio Ordinario número 164/02 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de Hermanos Masats López Ayllón contra don Samir Said y contra doña Sonia María Villén Lara.

F A L L O

Que, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de los de Granada, en fecha veintiseis de noviembre del año dos mil tres; con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos José de Valdivia. Antonio Gallo. Antonio Mascaró. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Samir Said, expido el presente que firmo en Granada, a catorce de junio de dos mil cinco.

El Presidente. El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a catorce de junio de dos mil cinco; doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 992/2004. (PD. 3750/2005).

Número de Identificación General: 2104142C20040006848. Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 992/2004. Negociado: LF.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva. Juicio: Divorcio Contencioso (N) 992/2004.

Parte demandante: Sara Pedrero Duarte.
Parte demandada: Juan Francisco García y Mac-Daid.
Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En nombre de S.M. el Rey.
En Huelva a veintitrés de junio de dos mil cinco.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NUM. 153

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Sara Pedrero Duarte contra don Juan Francisco García Mac-Daid debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos cónyuges el día 30 de junio de 1985 con ratificación de las medidas reguladoras contenidas en la sentencia de separación excepto en lo referente a la guarda y custodia y régimen de visitas respecto del hijo del matrimonio que queda suprimido dada su mayoría de edad, y fijando como pensión de alimentos a su favor y a cargo del padre la de 200 euros al mes, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes y actualizables conforme al IPC y sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 31.3.05 la Sra. Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Huelva, a dos de septiembre de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROTA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 248/2004. (PD. 3751/2005).

NIG: 1103041C20042000343.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 248/2004. Negociado: CP. Sobre: Juicio Ordinario.
De: Don José Miguel Rodríguez Amorós y Rosario Morillo Aguilar. Procuradora: Sra. Elvira Bidón González.
Letrado/a:
Contra: Don Antonio Rodríguez Cuevas y Entidad Real State Ballena, S.L.
Procurador: Sr. Eduardo Terry Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 248/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota a instancia de José Miguel Rodríguez Amorós y Rosario Morillo Aguilar contra Antonio Rodríguez Cuevas y Entidad Real State Ballena, S.L., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA núm. 52/05

En Rota, a 22 de junio de 2005.

Doña Pilar Fernández Nebot, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Rota, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 248 de 2004, a instancia de don José Miguel Rodríguez Amorós y doña Rosario Morillo Aguilar, representados por la Procuradora doña Elvira Bidón González y defendidos por la Letrada doña Consolación Escobar Reina, contra la Entidad mercantil Real State Ballena, S.L., representada por el Procurador don Eduardo Terry Martínez y asistida por la Letrada doña Carmen Fernández López y don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas, en situación procesal de rebeldía.

FALLO: Estimar totalmente la demanda presentada por la Procuradora doña Elvira Bidón González, en nombre y representación de don José Miguel Rodríguez Amorós y doña Rosario Morillo Aguilar contra la Entidad mercantil Real State Ballena, S.L., y don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas, con los siguientes pronunciamientos:

1. Condeno a don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas a abonar a los actores la suma de 6.000 euros, suma que devengará el interés legal desde la fecha de su reclamación extrajudicial efectuada el día 14.7.2004.

2. Condeno a don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas y a la Entidad mercantil Real State Ballena, S.L., a abonar solidariamente a los actores la cantidad de 6.000 euros, suma que devengará el interés legal desde la fecha de su reclamación extrajudicial efectuada, respectivamente, los días 14.7.2004 y 29.6.2004.

3. Condeno solidariamente a los demandados don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas y Entidad mercantil Real State Ballena, S.L., al pago de las costas procesales causadas a los actores.

Estimar parcialmente la demanda reconvenional presentada por el Procurador don Eduardo Terry Martínez, en nombre y representación de la Entidad mercantil Real State Ballena, S.L., contra don José Miguel Rodríguez Amorós, doña Rosario Morillo Aguilar y don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas, con los siguientes pronunciamientos:

1. Absuelvo a don José Miguel Rodríguez Amorós y doña Rosario Morillo Aguilar de todos los pedimentos efectuados en su contra, con imposición a la parte reconviniente de las costas que les hayan sido causadas en virtud de la reconvencción.

2. Condeno a don Antonio Ramón Rodríguez Cuevas a abonar a la reconviniente la suma de 3.207,10 euros, suma que devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda reconvenional, y al pago de las costas procesales causadas a la parte reconviniente en virtud de la reconvencción.

Notifíquese esta sentencia a las partes, de la que se llevará testimonio a los presentes autos y su original al libro correspondiente.

La presente resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para ser resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Rodríguez Cuevas, extiendo y firmo la presente en Rota a veintitrés de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ORGIVA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 89/2003. (PD. 3718/2005).*

NIG: 1814741C20032000120.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 89/2003.

Negociado: JZ.

Sobre: Prescripción adquisitiva extraordinaria y otras pretensiones.

De: Doña Antonia Morillas González.

Procuradora: Sra. Pilar Molina Sollmann.

Letrado: Sr. Funes Briones, Antonio Diego.

Contra: Herederos desconocidos de Mercedes Gallardo Alvarez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 89/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Orgiva a instancia de Antonia Morillas González contra Herederos desconocidos de Mercedes Gallardo Alvarez y Francisco Moya Calvo sobre prescripción adquisitiva extraordinaria y otras pretensiones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 123

En Orgiva, a 11 de julio de 2005.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Orgiva, los presentes Autos de juicio ordinario 89/2003 promovido a instancia de doña Antonia Morillas González, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Pilar Molina Sollmann contra los ignorados herederos de doña Mercedes Gallardo Alvarez y don Francisco Moya Calvo, declarados en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña María del Pilar Molina Sollmann en nombre y representación de doña Antonia Morillas González contra los ignorados herederos de doña Mercedes Gallardo Alvarez y don Francisco Moya Calvo, declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

1. La prescripción adquisitiva extraordinaria a favor Doña Antonia Morillas González de la mitad indivisa de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva a nombre de doña Mercedes Gallardo Alvarez, casada con don Francisco